

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En los hechos de la demanda relacione cada uno de los cánones adeudados, esto es, día, mes, año y valor.
- b. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, indique donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- c. En la pretensión segunda, indíquese la dirección del bien inmueble objeto de restitución.
- d. Arrime los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, a excepción del contrato de arrendamiento y el certificado de tradición y libertad.
- e. Una vez se resuelve sobre la admisión de la demanda, se decidirá sobre el amparo de pobreza solicitado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f3d38adb1e2ea40a18d2d19ba809fb0de6a27dab3801a53feb427dbd1fb9b**

Documento generado en 10/07/2022 07:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**